

RELACIONES CONVENCIONALES ENTRE ESPAÑA Y LOS PAISES DE LA COMUNIDAD EUROPEA (1977-I)

por Francisco Javier VELAZQUEZ (*)

Durante el año de 1977, España no ha celebrado ningún acuerdo con la Comunidad Económica Europea. No obstante, nuestro país ha realizado numerosos acuerdos con algunos de los países pertenecientes a las Comunidades europeas. Mientras que en 1976 sólo celebramos acuerdos internacionales con Francia y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en 1977 hemos firmado acuerdos con los siguientes países: República Federal de Alemania, Francia, Irlanda, Luxemburgo, Italia y Bélgica (1).

Los Acuerdos firmados se refieren a las siguientes materias: supresión de pasaportes, Seguridad Social, doble imposición, equivalencia de estudios y servicio militar de los doble nacionales.

Algunos de los canjes de notas relativos a la supresión de la obligatoriedad del pasaporte entraron en vigor en los primeros días de 1978, pero hemos considerado necesario incluirlos en esta crónica, porque la decisión unilateral española, relativa a la entrada en vigor para los súbditos españoles, se produjo en 1977.

En esta crónica analizaremos aquellos acuerdos que hayan sido realizados en 1977 y hayan entrado en vigor en el mismo año, así como todos los instrumentos internacionales que hayan entrado en vigor en 1977, independientemente de la fecha en que fueron firmados.

1. ACUERDOS CON LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

En 1977 han entrado en vigor el Convenio de Seguridad Social de 4 de diciembre de 1973, el Protocolo Final al Convenio de Seguridad Social de 4 de diciembre de 1973, y el Acuerdo Complementario al mismo Convenio de Seguridad Social. Un Convenio complementario al Convenio de Seguridad Social, que fue firmado el 17 de diciembre de 1975 ha entrado en vigor también en este año. Finalmente,

(*) Licenciado en Ciencias Políticas y Sociología.

(1) Por la extensión de este trabajo, nos referiremos ahora únicamente a los Convenios concertados con la República Federal de Alemania, Francia e Irlanda. En el próximo número de la Revista analizaremos aquellos que han sido celebrados con Italia, Luxemburgo y Bélgica.

en 1977 comenzó también a aplicarse para los súbditos españoles el Canje de notas relativo a la supresión de la obligatoriedad del pasaporte para facilitar el turismo entre la República Federal de Alemania y España, que fue firmado el 22 de julio de 1964.

A continuación, analizamos el contenido de cada uno de estos Convenios.

1.1. Convenio entre el Estado español y la República Federal de Alemania sobre Seguridad Social, firmado en Bonn el día 4 de diciembre de 1973.

Este nuevo Convenio de Seguridad Social, que deroga al de 29 de octubre de 1959, se realizó, según señala su Preámbulo, «con la intención de contribuir a una mejor protección de los trabajadores afectados por el Convenio en ambos Estados, así como ampliar su campo de acción y extenderlo a nuevos grupos de personas». Los cambios operados en la legislación interna de ambos países aconsejaron también la firma de un nuevo Convenio que sustituyese al firmado catorce años antes.

Según estipula su artículo 2, el Convenio se aplicará en España a las disposiciones legales del Régimen general de la Seguridad Social relativa a:

- a) Maternidad, enfermedad común o profesional, incapacidad laboral transitoria y accidentes, sean o no de trabajo.
- b) Invalidez profesional o permanente.
- c) Vejez.
- d) Muerte y supervivencia.
- e) Protección a la familia.
- f) Reeducción y rehabilitación de inválidos.»

En la República Federal de Alemania, el Convenio se aplicará a las disposiciones legales sobre:

- a) El seguro de enfermedad.
- b) El seguro de accidentes.
- c) El seguro de pensiones de los obreros, empleados y mineros y el seguro complementario de pensiones a los trabajadores minero-metalúrgicos.
- d) El subsidio familiar.
- e) El subsidio de vejez para los agricultores.»

En España, el Convenio se aplicará también a las disposiciones legales sobre los regímenes especiales de los trabajadores agrícolas, trabajadores del mar, trabajadores de la minería del carbón, ferroviarios y autónomos, a los servidores domésticos, a los representantes de comercio, artistas, escritores de libros, estudiantes y toreros.

Los instrumentos de ratificación fueron canjeados el día 29 de septiembre de 1977, entrando en vigor el Convenio el día 1 de noviembre del mismo año («B.O.E.» de 28 de octubre y 2 de diciembre de 1977).

1.2. Protocolo final al Convenio entre el Estado español y la República Federal de Alemania sobre Seguridad Social de 4 de diciembre de 1973, firmado en Bonn el día 4 de diciembre de 1973.

Este Protocolo, que fue firmado al mismo tiempo que el Convenio, del cual forma parte integrante, estipula condiciones especiales para anticipos de pensiones y el derecho a prestaciones durante la estancia temporal en un tercer Estado.

El artículo 5 señala expresamente que el Convenio no se aplicará a los súbditos alemanes «que formen parte del personal diplomático, consular o administrativo de las representaciones diplomáticas o consulares alemanas en España o estén contratados al servicio de éstas o de aquél». (Art. 5.)

El Protocolo Final entró en vigor el mismo día que el Convenio, y fue publicado en el «B.O.E.» de 28 de octubre de 1977.

1.3. Acuerdo complementario del Convenio de Seguridad Social entre el Estado español y la República Federal de Alemania, de 4 de diciembre de 1973, firmado en Bonn el día 4 de diciembre de 1973.

Este Acuerdo, que deroga al del mismo título de 29 de octubre de 1959, consta de 16 artículos, dedicados esencialmente a explicitar aspectos administrativos del Convenio.

El Título I (Disposiciones generales), señala a las organizaciones competentes en cada uno de los Estados para los diversos tipos de seguros (de enfermedad, accidentes y otros), y los organismos de enlace.

El Título II (Disposiciones especiales) se refiere en su Capítulo I a los casos de enfermedad, maternidad y muerte (subsidio por defunción) y en sus Capítulos segundo y tercero a los casos de vejez, invalidez, supervivencia, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. El Capítulo IV trata específicamente de las prestaciones familiares.

El canje de los Instrumentos de Ratificación se realizó el día 29 de septiembre de 1977, entrando en vigor el Acuerdo el día 1 de noviembre de 1977 («B.O.E.» de 28 de octubre y 2 de diciembre de 1977).

1.4. Convenio complementario al Convenio de 4 de diciembre de 1973, entre el Estado español y la República Federal de Alemania, sobre Seguridad Social, firmado en Bonn el día 17 de diciembre de 1975.

El 12 de julio de 1974 fue firmado el Tercer Convenio que modificaba al Convenio de Seguridad Social de 29 de octubre de 1959. Como este Convenio fue realizado después de la firma del Convenio de Seguridad Social de 4 de diciembre de 1973, pero antes de que éste entrara en vigor, se consideró necesario realizar este Convenio Complementario, que recoge las disposiciones del «Tercer Convenio».

Así, se estipula la inclusión en el Convenio de Seguridad Social de 4 de diciembre de 1973, de un artículo **33 bis**, relativo a modificaciones de las prestaciones por aumento del coste de vida y una nueva redacción del artículo 40.

Se modifica también el artículo 2, apartado A, número 7 del Acuerdo Complementario de 4 de diciembre de 1973. Del mismo modo, se dispone la inclusión de los artículos 7, 8 y 9 en el Protocolo Final de 4 de diciembre de 1973, tal como vienen redactados en este Convenio complementario.

El canje de instrumentos de ratificación se realizó el día 29 de septiembre de 1977, entrando en vigor el Convenio complementario el 1 de noviembre de 1977. (Publicado en el «B.O.E.» de 28 de octubre de 1977.)

1.5. Canje de notas relativo a la supresión de obligatoriedad del pasaporte para facilitar el turismo entre la República Federal de Alemania y España, firmado en Bonn el día 22 de julio de 1964.

Para los súbditos alemanes, las disposiciones de este canje de notas entraron en vigor el 1 de agosto de 1974. A partir de esta fecha, los alemanes pudieron entrar en España, para viajes no superiores a tres meses, con la sola presentación de la tarjeta de identidad válida en la República Federal de Alemania.

Para los súbditos españoles se estableció también que podrían entrar en el territorio de la República Federal de Alemania con una tarjeta de identidad válida en España. Sin embargo, la entrada en vigor para los súbditos españoles quedó pendiente de una ulterior comunicación española en este sentido. Esta comunicación se produjo el 6 de diciembre de 1977, como consecuencia de una decisión en este sentido del Consejo de Ministros español de 1 de diciembre de 1977.

Estas facilidades no se otorgarán a los españoles que se propongan:

- «1) Obtener un puesto o empleo de trabajo en la República Federal.
- 2) Establecerse independientemente en la industria, comercio o agricultura.
- 3) Ejercer actividad como vendedores ambulantes o en un puesto fijo en el mercado.»

Para los súbditos españoles las disposiciones de este Canje de notas entraron en vigor el día 20 de diciembre de 1977. (Publicado en el «B.O.E.», de 21 de diciembre de 1977).

2. ACUERDOS CON FRANCIA

Han sido dos los acuerdos que han entrado en vigor entre España y Francia durante 1977: Acuerdo adicional relativo a los estudios y diplomas de los centros españoles en Francia y los franceses en España y el Canje de notas relativo a la supresión de la obligatoriedad de pasaporte para facilitar el turismo.

A continuación analizamos cada uno de ellos.

2.1. Acuerdo adicional relativo a los estudios y diplomas de los centros españoles en Francia y los franceses en España, firmado en Madrid el día 2 de junio de 1977.

En su Preámbulo, este Acuerdo adicional indica el «deseo de estrechar la cooperación cultural entre ambos países, de conformidad con el espíritu de sus tradicionales relaciones y según los términos del Acuerdo de 7 de febrero de 1969» (2).

Siempre que los estudios se hayan realizado en centros españoles en Francia o franceses en España, ambas partes admiten la equivalencia entre el Baccalaureat y el Bachillerato completado por la valoración positiva del C.O.U.

Para los alumnos que deban abandonar los estudios cursados en los centros referidos en el presente acuerdo, se establece una tabla de equivalencias:

Estudios españoles	Estudios franceses
E.G.B. 6.º	6 ème
E.G.B. 7.º	5 ème
E.G.B. 8.º	4 ème
B.U.P. 1.º	3 ème
B.U.P. 2.º	2 nde
B.U.P. 3.º	1 ère
C.O.U.	Terminale

En este sentido, el artículo VIII estipula que para disfrutar de estas equivalencias «será requisito indispensable que los alumnos hayan cursado, durante el período de escolaridad correspondiente, las materias de lengua y civilización nacionales relativas al país en que Centro se encuentre instalado».

El Acuerdo entró en vigor el día 5 de octubre de 1977 (3), y fue publicado en el «B.O.E.» de 22 de octubre de 1977.

2.2. Canje de notas relativo a la supresión de la obligatoriedad del pasaporte para facilitar el turismo entre España y Francia, firmado en Madrid el día 13 de enero de 1966.

Este Canje de notas, que suprime la obligatoriedad de los pasaportes de españoles y franceses para su entrada en el otro país, a condición de que sean portadores de un pasaporte caducado desde menos de cinco años o de una tarjeta de identidad en vigor, se aplica a los súbditos franceses desde el 15 de febrero de 1966.

(2) Se refiere al Convenio de Cooperación Cultural, Científica y Técnica, firmado el 7 de febrero de 1969. Este Convenio entró en vigor el día 6 de noviembre de 1969. (BOE, de 23 de diciembre de 1969).

(3) Por canje de notas de 1 de agosto y 5 de octubre de 1977.

CRONICAS

Las notas precisaban que con respecto a los súbditos españoles la supresión de la obligatoriedad del pasaporte se aplicaría 60 días después de una declaración en este sentido por parte del Gobierno español. Tras la decisión del Consejo de Ministros español de 1 de diciembre de 1977, el Gobierno español dirigió una nota en este sentido al Gobierno francés el día 6 de diciembre de 1977.

Para los súbditos españoles el Canje de notas entró en vigor el día 4 de febrero de 1978. (Publicado en el «B.O.E.» de 30 de enero de 1978.)

3. ACUERDOS CON IRLANDA

Un solo acuerdo ha entrado en vigor entre España e Irlanda en 1977: el Acuerdo para evitar la doble imposición sobre las rentas procedentes del ejercicio de la navegación marítima o aérea.

A continuación, analizamos su contenido.

3.1. Acuerdo entre el Gobierno del Estado español y el Gobierno de Irlanda para evitar la doble imposición sobre las rentas procedentes del ejercicio de la navegación marítima o aérea, firmado en Madrid el 25 de febrero de 1975.

En su artículo 2.º, el Acuerdo estipula la exención del impuesto sobre la renta y de los impuestos sobre las rentas o beneficios obtenidos por las empresas de navegación marítima o aérea. A estos efectos, se incluye también la renta derivada de la participación en un «pool» de servicio aéreo, de una organización dedicada a la explotación conjunta del transporte aéreo o de una agencia de explotación del transporte aéreo internacional.

Del mismo modo, se establece la exención de los intereses y dividendos pagados con cargo a las rentas, a menos que se abonen a personas residentes en el territorio de la otra parte. Igual procedimiento se indica para las utilidades del trabajo personal obtenidas por los miembros del Consejo de Administración de las empresas de navegación marítima o aérea.

Los instrumentos de ratificación fueron canjeados en Dublín el día 14 de febrero de 1977, fecha también de la entrada en vigor del Acuerdo (4). (Publicado en el «B.O.E.» de 16 de abril de 1977.)

(4) El párrafo 2 del artículo 3, dice textualmente: «El acuerdo entrará en vigor el día del Canje de los Instrumentos de ratificación; acto seguido, sus disposiciones se aplicarán a la renta y beneficios en o después del 1.º de enero de 1969».

**ESPAÑA Y LOS
CONVENIOS DEL CONSEJO
DE EUROPA**

